

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 19.

Quintas.—En la Gaceta del 29 del corriente se inserta la Real orden que sigue.

Subsecretaría.—Sección de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Burgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por Bonifacio Díez, en apelación del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado del último reemplazo por el cupo de Revilla Valleguera á Pedro Gonzalez, hijo de la reclamante, fundándose en que la circunstancia de tener este dos hermanos religiosos profesos de las misiones de Filipinas, le priva de la excepción de hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Vistos el párrafo segundo del art. 76, y la regla 1.ª del 77 de la ley

vigente de reemplazos:

Considerando que están plenamente justificados los extremos que abraza la excepción del citado párrafo segundo, cabiendo únicamente la duda de si el expresado mozo debe ó no gozar de la cualidad de hijo único, por tener dos hermanos religiosos profesos de las misiones de Filipinas, cuyo caso no se halla expresamente comprendido entre los de la regla 1.ª del art. 77.

Considerando que si bien es cierto no puede tener aplicación el caso tercero de la misma regla, es necesario convenir en que los misioneros están incapacitados moral y materialmente para proporcionar recursos á sus padres ó madres, razón por la que debe comparárseles con los impedidos para trabajar, y casados que no pueden mantener á su padre ó madre, de que habla la regla 1.ª citada.

Considerando que aunque se comprenda en esta á los religiosos profesos de las misiones de Filipinas, no por ello debe hacerse extensivo este caso á todos los que tuvieren también hermanos exentos del servicio por cualquiera de los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del art. 74 de la ley, pues ninguno de los comprendidos en ellos se halla en las circunstancias de los expresados religiosos, los cuales no pueden adquirir ni trabajar para proporcionar recursos á sus padres ó madres.

S. M., de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los religiosos profesos de las misiones de Filipinas no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos úni-

cos en concepto de la ley; revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Pedro Gonzalez, mandando en su consecuencia que se adade de baja y que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Canovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Cuya Real orden se publica en este periódico para su general inteligencia y demás efectos.

Córdoba 31 de Diciembre de 1861 — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 4.º

En este Gobierno de provincia se han recibido las siguientes Reales órdenes circulares.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Negociado 1.º — La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisición del *Manual de aguas*, recomendado por el Ministerio de Fomento en Real orden de 9 de Julio último, que ha publicado

Don Fermin Abello, Secretario del Gobierno de la provincia de Huesca. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2.

Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Negociado 4.º — La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisición del *Diccionario jurídico-administrativo* que está publicando D. Carlos Massa Sanguinetti, abogado del Colegio de esta Corte. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Se publican en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos oportunos. Córdoba 31 de Diciembre de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Cuenta de lo devengado practicando las operaciones facultativas abajo anotadas.

Ingeniero jefe.	55 dias á 60 rs.	3300	9240
Auxiliar facultativo D.	Trasportes y demás gastos.	5940	
Pablo Yegros.	27 dias á 30 rs.	810	1700
Auxiliar facultativo D.	Trasportes y demás gastos.	890	
Félix Mir.	50 dias á 30 rs.	1500	2400
	Trasportes y demás gastos.	900	
Total.		13340	

Nombre de la mina.	Término.	Operacion.	Interesado.	Cantidad que le corresponde.
La Vicenta.	Espiel.	Demarcacion.	Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera.	232
Los Puerros.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	116
El Descuido.	Id.	Id.	Id.	116
La Huerta.	Id.	Id.	Id.	116
La Continuation.	Id.	Id.	Id.	116
S. Rafael.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
S. Francisco.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	116
La Vinagrera.	Id.	Id.	Id.	116
Albacete.	Id.	Id.	Id.	116
S. Ginés.	Villabarta.	Id.	Id.	116
S. Torcuato.	Espiel.	Id.	Id.	116
Virgen de la Fuente-santa.	Id.	Id.	Id.	116
Ntra. Sra. de Beleo.	Id.	Id.	Id.	116
Santa Cruz.	Id.	Id.	Id.	116
S. Anastasio.	Id.	Id.	Id.	116
Agarazo.	Id.	Id.	Id.	116
La Olegaria.	Villabarta.	Id.	Id.	116
La Polaca.	Id.	Id.	Id.	116
La Juana.	Espiel.	Id.	Id.	116
El Clável.	Id.	Id.	Id.	116
Agnyó.	Id.	Id.	Id.	116
S. Alvaro.	Id.	Id.	Id.	116
S. Vicente Ferrer.	Id.	Id.	Id.	116
La Isabela.	Id.	Id.	Id.	116
S. Pablo.	Id.	Id.	Id.	116
La Marianita.	Id.	Id.	Id.	116
La Maquila.	Id.	Demarcacion	Id.	232
El Rey Moro.	Id.	2.ºreconocimiento	Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera.	116
La Petra.	Id.	Id.	Id.	116
Hinojares.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
S. Homoxono.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	116
La Salada.	Id.	Id.	Id.	116
La Sorpresa.	Id.	Id.	Id.	116
La Ramoncita.	Id.	Id.	Id.	116
Emilia.	Id.	Id.	Id.	116
Jesus Maria y José.	Id.	Id.	Id.	116
Anita.	Id.	Id.	Id.	116
Maria.	Id.	Id.	Id.	116
Elisa.	Id.	Id.	Id.	116
La Corona.	Id.	Id.	Id.	116
Andrea.	Villanueva del Rey.	Id.	Id.	116
Sta. Ana.	Espiel.	Id.	Id. Sr. Marqués de Cabriñana.	116
S. Joaquin.	Id.	Id.	Id.	116
Ocho Ingenios.	Id.	Id.	Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera.	116
La Corona Ducal.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
Jesus Maria y S. Rafael.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	116
S. Juan.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
Fierabras.	Id.	Id.	Id.	116
La Girafa.	Villabarta.	2.ºreconocimiento	Id.	116
La Loba.	Id.	Id.	Id.	116
La Gallina.	Id.	Id.	Id.	116
La Yegua.	Id.	Id.	Id.	116
La Rana.	Id.	Id.	Id.	116
La Burra.	Id.	Id.	Id.	116
Acteon.	Espiel.	Id.	Id.	116
La Zorra.	Id.	Id.	Id.	116
Nuestra Señora del Refugio.	Id.	Id.	Id.	116

Nombre de la mina.	Término.	Operacion.	Interesado.	Cantidad que le corresponde.
Sofia.	Id.	Id.	Id.	116
Villanueva del Rey.	Id.	Id.	Id.	116
Nuestra Señora de los Dolores.	Id.	Id.	Id.	116
Marte.	Id.	Id.	Id.	116
Vulcano.	Id.	Id.	Id.	116
La Caridad.	Id.	Id.	Id.	116
El Patriarca S. José.	Id.	Id.	Id.	116
El Beato Posadas.	Id.	Id.	Id.	116
Macepa.	Belméz.	Id.	Compañia la Manchega.	116
Demasia entre las minas La Esperanza, Sta. Rosa, La Terrible y Sta. Elisa.	Belméz.	Demarcacion.	Doña Juana Calderon.	348
Ya Llegará.	Fuente-Obejuna.	2.ºreconocimiento	Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera.	116
Lucrecia.	Id.	Id.	Id.	116
La Africana.	Id.	Id.	Id.	116
La Amistad.	Id.	Id.	Id.	116
La Suerte.	Id.	Id.	Id.	116
Vulcano 2.º	Id.	Demarcacion.	Id.	232
El Empeño.	Id.	2.ºreconocimiento	Id.	116
La Potente.	Id.	Demarcacion.	Id.	232
La Alta.	Belméz.	2.ºreconocimiento	Id.	116
S. Eusebio.	Fuente-Obejuna.	Id.	Id.	116
S. Vicente.	Id.	Id.	Id.	116
S. Pedro.	Belméz.	Ampliacion de marcada.	Id.	116
La Josefa.	Fuente-Obejuna.	2.ºreconocimiento	Don Enrique Oshea.	116
La Cabra.	Id.	Id.	Sociedad Fusion.	116
S. José.	Id.	Id.	Id.	116
Alejandro.	Id.	Id.	Id.	116
La Bella Maria.	Id.	Id.	Id.	116
Los tres Primos.	Id.	Id.	Id.	116
La Firme.	Id.	Id.	Id.	116
Eucaracion.	Villanueva del Rey.	Id.	Id.	116
Segunda Noche.	Fuente-Obejuna.	Id.	Id.	116
El Aguacero.	Id.	Id.	Id.	116
Tercera Noche.	Id.	Id.	Id.	116
Primera Visita.	Id.	Id.	Id.	116
Primera Noche.	Id.	Id.	Id.	116
Cuarta Noche.	Id.	Id.	Id.	116
Sobresaliente.	Belméz.	Id.	Id.	116
La Sorpresa.	Id.	Id.	Id.	116
Hermosa Castora.	Id.	Id.	Id.	116
El Ancora.	Id.	Id.	Id.	116
La Zebra.	Villanueva del Rey.	Id.	Id.	116
La Pantera.	Belméz.	Id.	Id.	116
La Vaca.	Villanueva del Rey.	Id.	Id.	116
S. Manuel.	Fuente-Obejuna.	Id.	D. Ramon de Torres y Codes.	116
La Recompensa.	Belméz.	Id.	D. Juan Gonio.	116

Suma total. 13340

Córdoba 31 de Diciembre de 1861.—Tomás Sabau. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, concediendo á los interesados ocho dias de término, á fin de que puedan dirijir á este Gobierno las observaciones que crean procedentes.

Córdoba 31 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Zambra.

Circular núm. 2284.

Don Cayetano Otero y Molina, Alcalde Constitucional y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Villa. Hago saber: que hallándose terminada la clasificacion individual y di-

vision de categorias para el repartimiento de la contribucion de consumos que ha de satisfacer esta villa en el año próximo venidero de mil ochocientos sesenta y dos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal de la misma por el término de ocho dias contados desde el día que se haga público este anuncio por medio del Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados deduzcan sus solicitudes dentro de dicho término, apercibidos que de lo contrario, al es-

dos por error al trasladar al mismo las unidades ó aplicar el tanto por ciento con que salgan gravadas, pues por clasificación de categoría y número de unidades solo se atenderán las reclamaciones en la presente publicación.

Zambra veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. — Cayetano Otero. — Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Antonio Garrido, Srio.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Circular núm. 18.

D. Antonio Mateos Cañero, Alcalde Constitucional de esta Villa, etc.

Debiendo recaudarse los derechos de Consumo de esta Villa y su término municipal por administración que de ellos haga el Ayuntamiento en el año próximo de 1862, según lo resuelto por el mismo, con arreglo á la Real instrucción de 24 de diciembre de 1856, he acordado dictar para que se observen las reglas siguientes.

1.^a Todos los cosecheros, comerciantes, tratantes y especuladores que con arreglo á la ley hayan de construir depósitos de las especies sujetas al derecho, presentarán á la administración en el término de diez días, contados desde hoy, una relación duplicada que espese: las especies y arrobos que destina á este objeto, local donde las conserve, número de sus envases ó linajas, y cabida de estas. Una de las relaciones será devuelta al interesado.

2.^a Los Labradores y Ganaderos vecinos y forasteros, presentarán del mismo modo y en igual plazo otra relación que espese el número y clase de sus ganados; y el punto donde comúnmente pasten.

3.^a No podrán hacerse introducciones de las especies sujetas al derecho sea cualquiera el destino que se les dé, sin previo permiso de la administración.

4.^a Las introducciones que se hagan, que no podrán ser sino de la salida á la puesta del sol, se ejecutarán precisamente por las vías establecidas que son: de la estación del Ferro-carril, por la calle de la Villa á la administración que estará situada en el cuarto-accesorio de la posada del Sr. Conde de Polentinos.

5.^a De la Barca: calle Juan Belz, Ancha, Plaza nueva, Mesones á la administración. Del camino de Córdoba: calle del Convento, rectamente á la administración. Del camino de Sevilla y Hornachuelos: Por los Cortijos Lisana y calle del Convento rectamente á la Administración.

6.^a y última. Los contraventores

serán corregidos con arreglo á la Ley.

Posadas y Diciembre 28 de 1861.

— Antonio Mateos Cañero. — José Sanchez de Toro.

Circular núm. 22.

Don Francisco Lopez primer teniente de Alcalde por indisposición de Sr. Alcalde.

Terminado el repartimiento de la Contribución territorial correspondiente á esta Villa en el año próximo de 1862, he acordado esponerlo al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones de agravio que se presenten en dicho término, en la inteligencia que no puede atenderse á otras que las que procedan de error de suma ó mala aplicación del tanto por 100.

Y para su debida publicidad se fija el presente en Posadas á 31 de Diciembre de 1861. — Francisco Lopez. — José Sanchez de Toro.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Circular núm. 41.

Don Joaquin Alvarez de Sotomayor, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, y Alcalde Presidente del Exmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: que en virtud de acuerdo de dicha Excm. Corporación municipal, cumplimentando la Real orden circular de 17 de Setiembre último, se sacan á pública subasta por el término de 20 días para su venta como pertenencias del Pósito común de esta dicha Ciudad los capitales de censo que se espesan á continuación:

Uno de 8.000 rs. de principal y 240 de réditos annos pagaderos á sus plazos 14 de Octubre de cada año, impuesto sobre casas principales calle del Peso, núm. 11 moderno, esquina á la de Jaimes, perteneciente á los herederos de D. Gabriel Carrillo.

Otro id. de 2.745 rs. de capital y 68 con 65 centimos de réditos al 2 1/2 por 100 pagaderos á sus plazos 1.^o de Octubre de cada año, impuesto sobre casa calle de Collados, núm. 8 antiguo y 14 moderno de esta población, propia de Luisa del Valle, mujer de Cristobal de Luna, de esta vecindad.

Otro id. de 2.600 rs. de principal y 65 de réditos al 2 1/2 por 100, pagaderos á sus plazos 30 de Julio de cada año, impuesto sobre casa calle Juan Blazquez, núm. 24 antiguo y 53 moderno de población adjudicada últimamente en subasta pública á D. Pedro de Blancas y Mole-

ro de este domicilio.

Otro id. de 5.050 rs. de principal y 126 con 24 cént. de réditos annos al 2 1/2 por 100 pagaderos á sus plazos 6 de Abril de cada año, impuesto sobre casa calle de Rute núm. 38 antiguo y 36 moderno, propio de Teresa Delgado, viuda de José Muñoz, de esta vecindad.

Otro id. de 2.436 rs. de capital y 60 con 90 cént. de réditos annos al 2 1/2 por 100 pagaderos á sus plazos 6 de Noviembre de cada año, impuesto sobre casa, calle Albama núm. 30 antiguo y 59 moderno, hoy perteneciente á José Delgado Cabrera, de esta vecindad.

Y otro censo de 1.492 rs. de capital y 29 con 85 cént. de réditos al 2 1/2 por 100 pagaderos á sus plazos 25 de Octubre de cada año impuesto sobre casa solar calle de la Parra, que perteneció á los herederos de D. Francisco Martin de Arias y hoy se halla abandonado.

Si hay quien quiera hacer postura á todos ó á cualquiera de los enunciados capitales de censo, parezca y se le admitirá la que realice con tal de que cubra las dos terceras partes del importe del capital ó capitales que desee adquirir, si bien puede satisfacerlo al contado ó á plazos según elija. Así mismo se previene que el acto de remate de citadas pertenencias tendrá lugar en la sala despacho de la Alcaldía, sita en estas casas consistoriales el dia ocho de Enero próximo á hora de las once á doce de la mañana.

Dado en la Ciudad de Lucena á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. — Joaquin Alvarez de Sotomayor. — Por mandado de S. S. — Rafael Tapia, Srio.

Alcaldía constitucional del Viso.

Circular núm. 23.

Don Isidro Pozuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa del Viso.

Hago saber: que el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el siguiente año de 1862 se halla concluido en borrador, y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias para la deducción de agravios, durante los cuales podrán enterarse los comprendidos en él, y hacer sus reclamaciones si se encuentran perjudicados en la fijación de sus cuotas.

Viso y Diciembre 31 de 1861. — Isidro Pozuelo.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Circular núm. 24.

Don José de Rus, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido por esta Junta pericial el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1862, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que pueda examinarse por los interesados en el mismo, y espongan de agravios, bien entendido, que transcurrido dicho término no se oirán reclamaciones algunas de las que se hagan.

Y para la comun inteligencia se fija y pone el presente en Monturque á 31 de Diciembre de 1861. — José de Rus. — Por mandado de Su merced, Francisco Martin, Srio.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Circular núm. 21.

Don Francisco Galan Carretero, Alcalde Constitucional de esta Villa de Villaharta.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería que á la misma ha pertenecido para hacerla efectiva en el año venidero de 1862, se halla espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, para que los vecinos y forasteros en él inscriptos puedan examinarlo y reclamar de agravios en cuanto á la imposición del tanto por 100 sobre sus respectivas partidas de riqueza, pues pasado dicho plazo, tendrán que sufrir el pago de las cuotas que en tal concepto se les tienen señaladas.

Y para que llegue á noticia de todos se fija este. Villaharta 29 de Diciembre de 1861. — El Alcalde, Francisco Galan. — Por su mandado, Antonio Martinez, Srio.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 4.

Secretaría. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con

fecha 24 del actual la Real orden que sigue:

«En vista de la equivocada inteligencia dada por algunos Jueces de primera instancia al art. 18 del reglamento para la formación de la estadística civil y criminal, la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar se recuerde por conducto de V. S. a los de ese territorio el citado artículo, advirtiéndoles que deben remitir pliegos estadísticos de todos los juicios que ejecutados dentro del año de 1861 cualquiera que sea la época de su incoación.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. S. para los efectos consiguientes.»

Obedecida por el Sr. Regente la anterior Real orden acordó se circule a VV. por los Boletines oficiales, conio de su orden lo egecutó, para que tengan presente lo que en ella se previene.

Dios guarde a VV. muchos años. Sevilla 28 de Diciembre de 1861. —Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de

Circular núm. 5.

Secretaría.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia con fecha 21 del actual la Real orden que sigue:

Por Real orden de 19 del corriente se ha dignado S. M. nombrar registradores de la propiedad de los partidos judiciales del Territorio de esa Audiencia a las personas comprendidas en la lista adjunta: mandando al mismo tiempo, que desde el 20 del corriente en cuyo día se publicaron en la Gaceta de Madrid dichos nombramientos empiece a correr el plazo de 40 días, que para la presentación de fianzas señala el artículo 282 del reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo a VV. S. para su conocimiento y demas efectos.

Obedecida la preinserta Real orden por el señor Regente de esta Audiencia se ha servido mandarse circular a Vdes. por los Boletines oficiales, como de su orden lo ejecuto, para su conocimiento y efectos consiguientes y a fin de que se tenga presente por los Registradores nombrados que los cuarenta dias para la presentación de la fianza empiezan a contarse desde el 20 del corriente mes.

Dios guarde a VV. muchos años. Sevilla 27 de Mayo de 1861.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este Territorio

Lista de los individuos á quienes se ha dignado nombrar S. M. para los Registros del Territorio de la Audiencia de Sevilla.

Algeciras.

D. Juan Manuel de Quinla.

Arcos.

D. Manuel Monti.

Cádiz.

D. José Joaquín Rubio.

Chiclana.

D. Francisco de P. Millán.

Grazalema.

D. Hipólito Fortacin y Chavarria.

Jerez de la Frontera.

D. Manuel María Perez y Gomez.

Medina Sidonia.

D. Emilio Ferrer y Arostegui.

Olewa.

D. Francisco Madrid Villena.

Puerto de Santa Maria.

D. ...

San Fernando.

D. Joaquín María Domínguez.

San Lucar de Barrameda.

D. Rafael Esquivel y Velez.

San Roque.

D. Fernando María de las Cuevas.

Aguilar.

D. Francisco Carrillo y Aguilar.

Baena.

D. Francisco Moreno Ramirez.

Bujalance.

D. Antonio Gallego y Campos.

Cábrera.

D. Juan María Gonzalez Chacon.

Castro del Rio.

D. Miguel Riobó y Aguilar.

Córdoba.

D. Antonio Nuevas Paez de la Cadena.

Fuente Obejuna.

D. ...

Hinojosa.

D. Manuel Blasco Parra.

Lucena.

D. Gaspar Alvarez Sotomayor.

Montilla.

D. Juan Mariano Algaba.

Montoro.

D. Francisco María del Rosal y Arellano.

Posadas.

D. Manuel Chaves Gallegos.

Pozoblanco.

D. Francisco de P. Gutierrez Ravé.

Priego.

D. Juan Bautista Madrid Caballero.

Rambla.

D. Manuel Cadenas y Mesa.

Rute.

D. José María Reina y Rivas.

Aracena.

D. Juan de la Cruz Duran.

Ayamonte.

D. Anselmo Perez Tovia.

Huelva.

D. Antonio José Cardenal y Cámara.

Moguer.

D. Lucas Lozano.

La Palma.

D. Francisco Gonzalez Cortés.

Valverde del Camino.

D. Gregorio de Mora y Vizcaino.

Alcalá de Guadaira

D. Pedro Eufemio Guerrero.

Carmona.

D. Francisco de P. Carrion.

Cazalla.

D. Rafael Cornelio.

Eci'a

D. Saturnino Villasana.

Estepa.

D. Francisco Onorato Sanchez.

Lora del Rio.

D. Marcelino Varona.

Marchena

D. Miguel Leguey.

Moron.

D. José de Campos.

Osuna.

D. Fernando Saborido y Ruiz.

San Lucar la Mayor.

D. Ildefonso Perez Junquiu.

Sevilla

D. Victor Salinas.

Utrera.

D. Francisco Fernandez Cueto.

Madrid 19 de Diciembre de 1861.

—Fernandez Negrete.—Es copia.—

Manuel María Mendez

Circular núm. 6.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al señor Regente de esta Audiencia con fecha diez y ocho del actual la Real orden que sigue:

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, digo con esta fecha a los Regentes de las Audiencias de Madrid, Zaragoza y la Coruña lo que sigue: —En vista de las consultas de los jueces de primera instancia de Lillo, Orense y Tamarite elevadas á este Ministerio por los Regentes de las Audiencias de Madrid, la Coruña y Zaragoza, sobre la inteligencia de la cuota puesta al final de los pliegos estadísticos de justificación de pobreza en ciertos casos, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver:

1.º Que los pliegos correspondientes á justificación de pobreza en que haya recaído providencia ejecutoria durante el año, sin que en el transcurso del mismo se haya establecido la demanda, se remitan en primero de Febrero del año inmediato, expresando por nota al final de aquellos la circunstancia mencionada.

2.º Que no se consideren objeto de la Estadística civil, las justificaciones de pobreza practicadas para entablar querrela de injurias ú otro cualquier negocio criminal.

—Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Obedecida por el señor Regen-

te la preinserta Real orden ha mandado se circule á VV. por medio de los Boletines oficiales como lo ejecuto, para que tengan presente las disposiciones que en la misma se consigna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 28 de Diciembre de 1861. —Manuel María Mendez.—Señores Jueces de primera instancia de este Tribunal.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

RECTIFICACION.

En la subasta de censos anunciada para el 27 de Enero próximo, al consignar las capitalizaciones del marcado con el núm. 2433 del inventario de Beneficencia, equivocadamente se les señala al contado la cantidad de 22708 rs. en lugar de 22707,69 y á plazos la de 30544,66 en vez de 30750 que es la verdadera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para general inteligencia.

Córdoba 30 de Diciembre de 1861. —Gabriel Alvarez y Mendizabal.

ANUNCIO.

Cuadro sinóptico

para el uso del papel Sellado y sellos sueltos con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre é instruccion de 26 de Octubre de 1861, por don Bonoso de Arcos, Agente de Negocios del Colegio de Madrid.

La buena acogida que ha merecido del público la primera edicion, casi agotada á pesar de no contener mas que las disposiciones del Real decreto, han decidido á su autor á hacer una segunda que contiene íntegros el mencionado decreto é instruccion, habiendo sido visado por la Direccion y adoptado por la Administracion de Hacienda y otras dependencias de la Corte.

Este cuadro, en buen papel, clara y elegante impresion se vende, tanto en Madrid, como para provincias, franco de porte, á 6 rs. sin la instruccion y 8 con ella y sus aclaraciones.

Los pedidos pueden hacerse á su autor, calle Calderon de la Barca, núm. 4, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de correos.

En Córdoba en la libreria de D. Francisco Lozano.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 34.